

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 26 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 795

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230039100

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** propuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra de **DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.-Revisada la presente demanda observa el despacho que, en el acápite de "PRETENSIONES", inciso "B", se pretende el cobro de los intereses moratorios a partir del día 13 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, así mismo, en el acápite "HECHOS" incisos "B" y "C", se hace mención a que el señor DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ se obligo a cancelar la totalidad del crédito el día 13 de mayo de 2022, y que desde este día, el demandado incurrió en mora. Lo anterior es incoherente con el titulo valor base de la demanda, toda vez que la fecha de vencimiento que se encuentra en el mismo es el día 28 de marzo de 2023, por lo que deberá el demandante adecuar la demanda al titulo valor que allega junto a ella.

2.- Observa además el despacho, que junto a la demanda fueron enviados documentos que no obran en los acápites "PRUEBAS" o "ANEXOS" por lo que deberá la parte completar la demanda en ese sentido.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

76001400302820230039100
J.A.A.R

3.- RECONOCER personería suficiente a la doctora **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con C.C. No. 29.110.099 portadora de la T.P. 123.836 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria